



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

513

Mexicali, Baja California, 16 de marzo de 2022.

Oficio 056

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Por este medio le envío un cordial saludo, y aprovecho para solicitarle atentamente que se registre en la próxima Sesión de Pleno, la iniciativa de

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 22, 24, 30, 31, 33 y 36, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de establecer lenguaje incluyente, perspectiva de género y un enfoque interseccional.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

JAGQ/ADC*



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 22, 24, 30, 31, 33 y 36, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de establecer lenguaje incluyente, perspectiva de género y un enfoque interseccional, con base en la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, a través de las actividades realizadas puntualmente, desde la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, surgió el compromiso de atender cada una de las observaciones que en materia legislativa se presentan con relación al informe de Alerta de Género contra las Mujeres (AVGM), por lo que, con el afán de seguir abonando al cumplimiento de la recomendación VII. p. Décimo sexta. Armonización Legislativa, es que presento esta iniciativa al respecto de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, con la intención de que dicha norma garantice la igualdad y la debida atención a las y los estudiantes que pueden ser víctimas de acoso escolar.

Ahora bien, dicha Ley surge como un instrumento que busca, entre otros fines, el de Garantizar a los estudiantes el pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica, así como impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender, y erradicar el acoso escolar.

Considero importante tomar como punto de referencia que la educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales, son formas de lograr el desarrollo integral de los alumnos, las habilidades sociales, tal como lo refiere el Programa Nacional de Convivencia Escolar 2018, se consideran como aquellas conductas necesarias en el desarrollo integral de las personas, para optimizar las relaciones interpersonales a través de la expresión adecuada y respeto por las emociones, opiniones y necesidades propias y de los demás, para el logro de relaciones funcionales, armónicas e inclusivas, implican un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos que se ponen en juego en la interacción con otras personas.

Por su parte, las habilidades emocionales, facilitan la comprensión de las emociones propias y de las de otras personas, así como una adecuada expresión, y regulación de pensamientos y emociones, lo que contribuye a guiar el comportamiento y favorecer la forma de convivir con los demás, pero puede que estas no se desarrollen de manera exitosa debido a factores externos como el acoso escolar, que tiene tres características fundamentales: la intención, la repetición y la duración.

Ahora bien, esta norma local ha sido considerada entre las normas que requieren ser ajustadas, pues es de vital importancia abordar el tema del acoso escolar desde el contexto de la perspectiva de género, tal como lo señala el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad y Género, vislumbrando la importancia que tienen las y los maestros al momento de detectar el acoso escolar, y las propias alumnas y alumnos, ya que de manera natural en algunos círculos sociales se considera que los hombres tienen que ser agresivos “como parte de su naturaleza” y son precisamente estas características de ser más fuertes o llevarse pesado entre ellos y de aguantarse las que impiden en muchos casos darse cuenta

de lo que realmente está sucediendo, se llega a ignorar de tal manera que no se hace nada para sancionarlo y mucho menos para prevenirlo, creando con esto círculos de conducta que se van repitiendo sin poder mejorar como sociedad.

De acuerdo al Informe Nacional sobre violencia de género, en la educación básica en México, realizado por la UNICEF en el 2009, las niñas manifiestan sentir cierta protección por parte del cuerpo docente o autoridades escolares, posiblemente y debido a los estereotipos que llevan a considerarlas como débiles y necesitadas de protección o cuidados especiales, ello ocasionó que los estudios sobre violencia se concentraran más en los hombres, más tarde se halló que también las niñas reportaban ser responsables de agresiones, sólo que lo hacían de modo menos abierto, como efecto de la diferente manera en que son socializadas.

El informe además muestra que los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplan con características del estereotipo masculino. Lo mismo sucede en el caso de las niñas, ya que de no cumplir los estereotipos femeninos se les dice que se comportan como hombres, las formas más comunes en que los niños se burlan de las niñas son haciéndoles bromas pesadas sobre su físico, inventando apodos y burlándose de ellas cuando se equivocan en clase, los dos primeros “tipos” de burlas no se vinculan con la actividad escolar, sino con características de la constitución física que pueden lastimar la autoestima de las niñas, sobre todo en un contexto en que las mujeres son socialmente presionadas y valoradas por ser bonitas.

Además, considero importante citar a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde destacan la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la niña, así como las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña, también promover y proteger los derechos de la niña e intensificar la conciencia de sus necesidades y su potencial. Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional y Erradicar la violencia contra las niñas. La Conferencia regula acciones que se presentan dentro del fenómeno del acoso escolar (bullying) y aun cuando no lo hace de manera expresa, se deduce como parte de la protección que se les debe brindar a las niñas y las mujeres, y con ello la obligación de regularlo a fin de protegerlas.

En México, el derecho a la educación de calidad está garantizado en los artículos 3° y 4° constitucionales y en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990. Estos instrumentos jurídicos obligan a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, basada en la comprensión, la paz, la tolerancia, la equidad de género y la fraternidad. La efectiva protección de los derechos humanos se encuentra estrechamente relacionada con la prevención de conductas violatorias de los mismos, así como con la eliminación de las causas que las generan.

Entonces, considero de vital importancia que se tome en consideración lo establecido en la Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, en su Artículo 5, fracción VI, **define a la Perspectiva de Género** como el: “ Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, **cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres**, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

Además, hoy en día, desde la recién reformada Ley de la Familia, se reconoce la obligación del Estado y de la familia, de educar, impulsar y apoyar particularmente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad, y que esta educación esté desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Por su parte, la Ley de Juventud para nuestro estado establece que deberá existir una igualdad sustantiva para las y los adolescentes, teniendo el mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual forma, que impere la No Discriminación, entendida como el combate a conductas excluyentes por condición social o económica, de salud, condición de discapacidad, preferencia, género, edad, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la Ley.

Con la intención de que estas conductas se prevengan y atiendan desde una perspectiva de género, me permito someter a consideración de esta XXIV Legislatura la reforma a los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 22, 24, 30, 31, 33 y 36 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. Determinar, **con perspectiva de género**, los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso escolar;

III. ...

IV. Garantizar **a las y** los estudiantes el pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

V. ...

VI. ...

Artículo 2.- Los principios rectores de esta Ley, son:

I. ...

II. **Respeto a los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes;**

III. ...

IV. ...

V. **Perspectiva de género;**

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

Artículo 4.- Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. La persona que **ocupa la Gubernatura del Estado;**
- II. ...
- III. ...
- IV. **La persona a cargo de la Dirección** de cada centro escolar.

Artículo 5.- Cuando así consideren necesario las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán colaborar en la atención de casos de acoso escolar las dependencias y entidades siguientes:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría **de Bienestar;**
- III. **Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;**
- IV. Secretaría **de Seguridad Ciudadana;**
- V. Fiscalía General del Estado;**
- VI. **Instituto de la Mujer de Baja California,** y
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 6.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la facultad de expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley, así como promover e implementar políticas públicas para la prevención y atención de la violencia escolar.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares;
- II.- Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema, **con perspectiva de género y derechos humanos.**
- III.- ...
- IV. Realizar una encuesta anual entre **las y los** estudiantes, personal escolar y **madres y padres** de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar;
- V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar;
- VI. ...
- VII.
- VIII. ...

IX. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de **madres y padres de familia**, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;

X. Capacitar **con perspectiva de género** a docentes y **al alumnado** en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo;

XI.- Promover políticas públicas para facilitar **el acceso a una vida libre de violencia en el entorno escolar** para todas las personas educandas en el nivel básico y medio superior, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. ...

II. Instrumentar programas de asesoría jurídica y psicológica **a las o los receptores** de acoso escolar;

III. Impulsar campañas de difusión, **con perspectiva de género**, que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;

IV. ...

V. ...

Artículo 9.- Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de cada centro escolar:

I. Implementar y vigilar el cumplimiento del Reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar, **lo cual deberá realizar con estricto apego a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación, no violencia, educación por la paz.**

II. ...

III. ...

IV. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de un delito o, en su caso, a las municipales en el caso de una posible infracción, **así como a la madre, padre de familia o tutor de la persona receptora del acoso escolar;**

V. ...

VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar suscitados en su centro escolar, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

VII. Notificar **a las madres, padres o tutores** de los generadores del acoso escolar;

VIII. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada centro escolar, respetando siempre la privacidad y la dignidad **de las y los** alumnos y personal escolar; y

IX.- Promover entre docentes y **alumnado** el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación, en términos de lo señalado por el protocolo.

Artículo 10.- Los Consejos Escolares a que refiere la Ley de Educación del Estado y la Ley de Seguridad Escolar, tendrán las atribuciones siguientes en materia de acoso escolar:

I. Aplicar el Protocolo, con perspectiva de género, en el centro escolar al cual pertenecen y coadyuvar con la persona **encargada de la Dirección del centro** escolar en prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, **a fin de que prevalezca una cultura libre de violencia en su entorno escolar, y**

II. Entregar, cuando culmine el ciclo escolar, **a la persona a cargo de la Dirección** del centro escolar un informe sobre la incidencia de acoso escolar.

Artículo 13.- El acoso escolar se identificará por:

I. Presencia de comportamiento intencional, dañino y persistente, provocando presión **hacia la persona receptora**, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando éstos no sean denunciados.

II. Predominio de un desequilibrio de poder entre **las o los** alumnos que participan, lo cual deriva en que, a través del abuso, **un alumno o alumna**, domine e intimide al otra u otro estudiante.

Artículo 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Se entiende por acoso físico indirecto toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del **o la** estudiante.

IV. Se entiende por acoso verbal toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad **del o la receptora**.

V. Se entiende por acoso escolar cibernético el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la **intimidad del o la menor** hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.

Artículo 17.- El Protocolo **debe diseñarse con perspectiva de género y de derechos humanos**, para que sea aplicado en todos los grados escolares. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en el Programa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Seguridad Escolar y lo siguiente:

I. Prevención.-

- a) Declaratoria que prohíbe el acoso escolar hacia cualquier **alumna o alumno**;
- b) ...
- c) Descripción clara sobre el tipo de conducta que es **esperada del alumnado y docentes**;
- d) Procedimiento para proporcionar instrucción a estudiantes, **madres y** padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y a la comunidad escolar en general en la identificación, prevención y como responder a actos de acoso escolar;
- e) Procedimiento para informar de manera periódica y constante **a las madres** o los padres de **la persona** receptora del acoso escolar, sobre las medidas tomadas para evitar que nuevamente sea víctima del mismo;
- f) Información sobre el tipo de servicios de apoyo para **las personas receptora y generadora de acoso escolar**, así como terceros afectados;
- g) Ofrecer a los alumnos una formación basada en el respeto y fomento de los valores de la dignidad, los derechos humanos, **ser incluyentes y no discriminar a ninguna persona por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, identidad de género, preferencia sexual, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud, religión, de apariencia física, situación migratoria, embarazo o situación familiar.**
- h) Capacitar al personal que tiene contacto directo con **las y los alumnos** para identificar algún trastorno emocional previo a sufrir o realizar acciones constitutivas de acoso escolar;

II. ...

- a) ...
- b) ...

II. ...

- a) Acciones específicas para **proteger a la persona receptora** de acoso escolar de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar;
- b) ...
- c) ...
- d) Procedimiento para canalizar **a personas receptoras y generadoras de acoso** escolar a tratamientos psicológicos especializados;
- e) ...
- f) Acciones para acercarse a las **madres o padres de quien genera y recibe** el acoso escolar, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, sostener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de dar seguimiento, y

- g) Acciones de capacitación y orientación a **la madre o padre de la persona generadora** con la finalidad de que ellos promuevan **en su hija o hijo** actitudes incluyentes y amigables en el centro escolar.
- III. ...
- a) Consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que acose a un **alumno o alumna**;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) **Acciones para acercarse a la madre, padre o tutor de la persona generadora de acoso escolar**, celebrando reuniones periódicas y registrar los avances existentes; asimismo, Sustener reuniones informativas con los Psicólogos encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento.

...

Artículo 20.- Los centros escolares ofrecerán el servicio de apoyo psicológico, **en términos de la Ley de Educación del Estado**, a aquellas personas que lo soliciten o requieran, a consecuencia de ser receptoras o generadoras de acoso escolar.

Artículo 22.- Toda medida contra el acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación. Los centros escolares tendrán la obligación de garantizar a **la comunidad estudiantil** el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Artículo 24.- Las y los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del centro escolar.

Artículo 30.- Las sanciones o medidas disciplinarias **para las y los generadores** de acoso escolar en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

I. a la IV. ...

Artículo 31.- Las madres o padres de familia o tutores de las personas generadoras, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atiendan la problemática del acoso escolar.

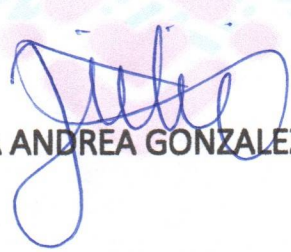
Artículo 33.- Cuando la conducta de acoso escolar constituya un delito, se procederá **inmediatamente** a hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 36.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y que recaigan contra los generadores o personal escolar de instituciones privadas, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ